



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Nombre del
Recurrente,
artículos 115
de la LGTAIP
y 61 de la
LTAIPBGeo.

RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: RRA 594/25

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA
PARA EL BIENESTAR.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTICINCO. -----

Visto el Recurso de Revisión presentado vía correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticinco, inscrito a través del Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la PNT (**SICOM**) por la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha, registrado con el número **RRA 594/25** y turnado en diez fojas útiles por la Secretaría General de Acuerdos mediante acuerdo de turne, a la ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, por el cual la parte Recurrente [REDACTED] promueve en contra del Sujeto Obligado **Comisión Estatal del Agua Para el Bienestar**, por inconformidad con su respuesta a la solicitud de información realizada en fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, registrada con número de folio **201180325000085**. En este sentido, habiéndose computado el plazo para la interposición del citado medio de defensa y verificado sus requisitos formales, se tiene que: -----

Primero. Del examen practicado al medio de impugnación, se tiene que la parte Recurrente señala en el apartado *Detalle del medio de impugnación* específicamente en lo concerniente a **Razón de la Interposición** el motivo de inconformidad consistente en lo siguiente: "No me dieron contestación a mi solicitud." (Sic). -----

Segundo. En ese sentido, de conformidad con el artículo 142 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se tiene al Recurrente inconformándose conforme a la fracción VI del artículo 137 de la Ley en comento, es decir, por la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley. -----

Tercero. Ahora bien, del análisis de las constancias que integran el expediente del presente Recurso de Revisión, se advierte que la solicitud de



2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



información con número de folio **201180325000085**, se realizó con fecha **veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco**, computándose el plazo de diez días que, de conformidad con el artículo 132 de la multicitada Ley, tiene el Sujeto Obligado para notificar la respuesta al solicitante, a partir del día **veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticinco**, feneciendo el día **siete de octubre de dos mil veinticinco**. -----

Quinto. En consecuencia, al encontrarse el Sujeto Obligado dentro del plazo diez días que, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, tiene para notificar la respuesta al solicitante, mismo que fenecerá hasta el próximo **siete de octubre de dos mil veinticinco**; no se surte el periodo de temporalidad de los quince días que tiene el Recurrente para la interposición del recurso de revisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la multicitada Ley. -----

Sexto. Bajo tales consideraciones, toda vez que la fecha a partir de la cual deba computarse el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la Ley de Transparencia Local, aún no acontece; al encontrarse el Sujeto Obligado dentro del plazo legal para otorgar respuesta a la solicitud de información primigenia; en el presente asunto, se surte la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece: -----

"Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

"...

III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;

..."

Séptimo. Por todo lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 144 y 158 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 fracción I, 139 fracción I, 154 fracción III y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 8 fracciones I, II, IV, VI, VII, XII, XIV y XV, 17, 19, 20, 21, 22,





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



24, 32 y 39 del Reglamento del Recurso de Revisión que rige a este Órgano Garante, se: -----

ACUERDA: -----

PRIMERO. Se desecha el Recurso de Revisión de que se trata toda vez que se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción III del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte Recurrente a través Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

TERCERO. Remítase por escrito el original de las constancias que obran en el expediente del Recurso de Revisión en cita a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante para su archivo correspondiente. **Notifíquese y Cúmplase.** -----

Así lo acordó y firma la Licenciada Claudia Ivette Soto Pineda, Comisionada Ponente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, quien Actúa ante su Secretario de Acuerdos, Licenciado Damian Medina López, que da fe. **CONSTE.** -----

LA COMISIONADA PONENTE

EL SECRETARIO DE ACUERDOS



Secretario de Acuerdos de Ponencia
C. Claudia Ivette Soto Pineda
Comisionada

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Lic. Damian Medina López.

GOALPO

El presente documento tiene como finalidad informar a los interesados en el proceso de selección de personal para el cargo de [Cargo] en el [Organismo].

ACUERDOS

En virtud de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se establece el procedimiento de selección de personal para el cargo de [Cargo] en el [Organismo].

El presente documento tiene como finalidad informar a los interesados en el proceso de selección de personal para el cargo de [Cargo] en el [Organismo].

El presente documento tiene como finalidad informar a los interesados en el proceso de selección de personal para el cargo de [Cargo] en el [Organismo].